

ACUERDO. En la ciudad de Montevideo, el día 29 de abril de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 23, Subgrupo 03 "Viñedos" representados por los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Héctor Zárate y Jimena Ruy-López y Soc. Maite Ciarniello en representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Ing. Agr. Leticia Murdocco en representación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; los delegados del sector empresarial: los Sres. Michele Sorbara y Sergio Rey en representación del Centro de Viticultores del Uruguay, asistidos por el Dr. Raúl Damonte; y los delegados de los trabajadores: Sres. Walter Barreto, Andrés Lavarello, Ernest Zelko, Fernando Ferreira y Rodolfo Guzmán en representación de la Federación de Empleados y Obreros de la Bebida (FOEB), **convienen** la celebración del siguiente acuerdo que regirá las condiciones laborales del sector, conforme a los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia del Convenio y ámbito de aplicación.-

Las disposiciones del presente Convenio tendrán vigencia desde el 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio de 2013, y abarcan al personal de las empresas cuya actividad principal es "Viñedos".

SEGUNDO: Ajustes salariales.-

Durante el plazo de vigencia de este acuerdo se aplicarán los ajustes que se detallan a continuación:

I) Ajustes del 1º de enero de 2011.-

A partir del 1º de enero de 2011 los salarios mínimos nominales aplicables al sector son los siguientes:

Categoría	Por hora	Por jornal	Por mes (25 jornales)
Peón común	31,77	254,23	6.355,90
Peón Especializado I	34,71	277,7	6.942,59
Peón Especializado II	39,39	315,12	7.878,06
Supervisor de Área	47,19	377,57	9.439,49

Estos salarios no incluyen el ficto de alimentación y vivienda, cuyo valor nominal a partir del 1º de enero de 2011 es de \$2112,49 por mes y \$ 84,50 por día.

Cabe aclarar el ficto de alimentación y vivienda será ajustado en igual forma y oportunidad que los sucesivos ajustes salariales previstos en este convenio.

Los valores detallados en el cuadro supra resultan de la acumulación de los siguientes conceptos:

Para el Peón Común: 15,49%

- a) 1,84% por concepto de correctivo (resultante de la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1/1/2010-31/12/2010, de 5% y la variación real del IPC en el mismo período, de 6,93%),
- b) 5 % por concepto de inflación esperada (promedio entre la meta mínima y máxima de inflación

[Handwritten signatures]

(centro de la banda) del Banco Central del Uruguay, correspondiente al período 1/1/2011 - 31/12/2011,

c) 8 % por concepto de crecimiento.

Procedimiento: $1,0184 \times 1,05 \times 1,08 = 1,01549$

Para el Peón Especializado I y II: 13,35 %

a) 1,84% por concepto de correctivo (resultante de la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1/1/2010-31/12/2010, de 5% y la variación real del IPC en el mismo período, de 6,93%),

b) 5 % por concepto de inflación esperada (promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay, correspondiente al período 1/1/2011 - 31/12/2011,

c) 6 % por concepto de crecimiento.

Procedimiento: $1,0184 \times 1,05 \times 1,06 = 1,01335$

Para el Supervisor de Área: 11,21 %

a) 1,84% por concepto de correctivo (resultante de la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1/1/2010-31/12/2010, de 5% y la variación real del IPC en el mismo período, de 6,93%),

b) 5 % por concepto de inflación esperada (promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay, correspondiente al período 1/1/2011 - 31/12/2011,

c) 4 % por concepto de crecimiento.

Procedimiento: $1,0184 \times 1,05 \times 1,04 = 1,01121$

Los porcentajes de ajuste salarial detallados en la presente cláusula son de aplicación tanto a los salarios mínimos como a los salarios que se encuentren sobre el mínimo de la categoría en cuestión.

II) Ajuste 1° de enero de 2012.-

Al 1° de enero de 2012 se otorgará un aumento que resultará de la acumulación de los siguientes factores:

a) 4% por concepto de crecimiento anual;

b) correctivo (comparando la inflación proyectada para el período 1/1/2011- 31/12/2011 con la inflación real producida en ese lapso);

c) inflación proyectada, equivalente al promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1/1/2012- 31/12/2012.

El porcentaje resultante de dicha operación se aplicará tanto a los salarios mínimos como a los salarios que se encuentren sobre el mínimo de la categoría en cuestión.

[Handwritten signatures]

III) Ajuste al 1° de enero de 2013.-

Al 1° de enero de 2013 se otorgará un aumento que resultará de la acumulación de los siguientes factores:

- a) 1,5% por concepto de crecimiento semestral;
- b) correctivo (comparando la inflación proyectada para el período 1/1/2012- 31/12/2012 con la inflación real producida en ese lapso);
- c) inflación proyectada, equivalente al promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1/1/2013- 30/06/2013.

El porcentaje resultante de dicha operación se aplicará tanto a los salarios mínimos como a los salarios que se encuentren sobre el mínimo de la categoría en cuestión.

IV) Correctivo salarial correspondiente al 1° de julio de 2013.-

Se comparará la inflación proyectada para el período 1/1/2013- 30/06/2013 con la inflación real producida en dicho lapso, y el resultado se incorporará al primer ajuste salarial que se determine con vigencia a partir del 1° de julio de 2013.

TERCERO: Prima por Antigüedad.-

Por concepto de Prima por Antigüedad se abonará un 4% sobre la remuneración nominal del trabajador al cumplir 5 años desde el ingreso a la empresa, agregándose un 1% adicional por cada dos años siguientes cumplidos de antigüedad dentro de la empresa.

Se abonará esta compensación a todos los trabajadores que a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio cuenten con 5 o más años de antigüedad.

CUARTO: Presentismo.-

Por concepto de Presentismo las empresas abonarán una partida de 4,33% sobre la retribución nominal del trabajador, a aquellos que no registren inasistencias por ningún concepto, excluyéndose únicamente los paros nacionales decretados por la FOEB y/o el PIT CNT.

A los efectos de determinar si nace el derecho al cobro de este Presentismo, se tomarán en cuenta las asistencias registradas en cada semana de trabajo.

QUINTO: Medio aguinaldo complementario.-

Las empresas del sector abonarán conjuntamente con el pago del sueldo anual complementario (aguinaldo), una gratificación extraordinaria a todo su personal, que equivaldrá al nominal del medio aguinaldo que percibió el trabajador y pagó la empresa en junio del correspondiente año.

SÉPTIMO: Feriado pago.-

Se establece que el 2 de noviembre será feriado pago para este sector de actividad.

OCTAVO: Beneficios vigentes.-



Las partes ratifican los beneficios establecidos en el Convenio suscrito el 11 de noviembre de 2008 en todos sus términos.

Por otra parte, y por aplicación de los Principios Generales del Derecho del Trabajo, en todo caso primarán las condiciones más beneficiosas que puedan existir en relación con las establecidas en el presente Convenio.

NOVENO: Consejo de Salarios.-

Las partes condicionan la vigencia del presente Convenio a que sea recogido por el Consejo de Salarios del Grupo N° 23 ("Granja: viñedos, fruticultura, horticultura, floricultura, citrus, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras actividades no incluidas en el Grupo N° 22"), Subgrupo N° 3 ("Viñedos").

Si ello no se produjera, los pagos efectuados en virtud del mismo serán considerados como adelantos de futuros aumentos.

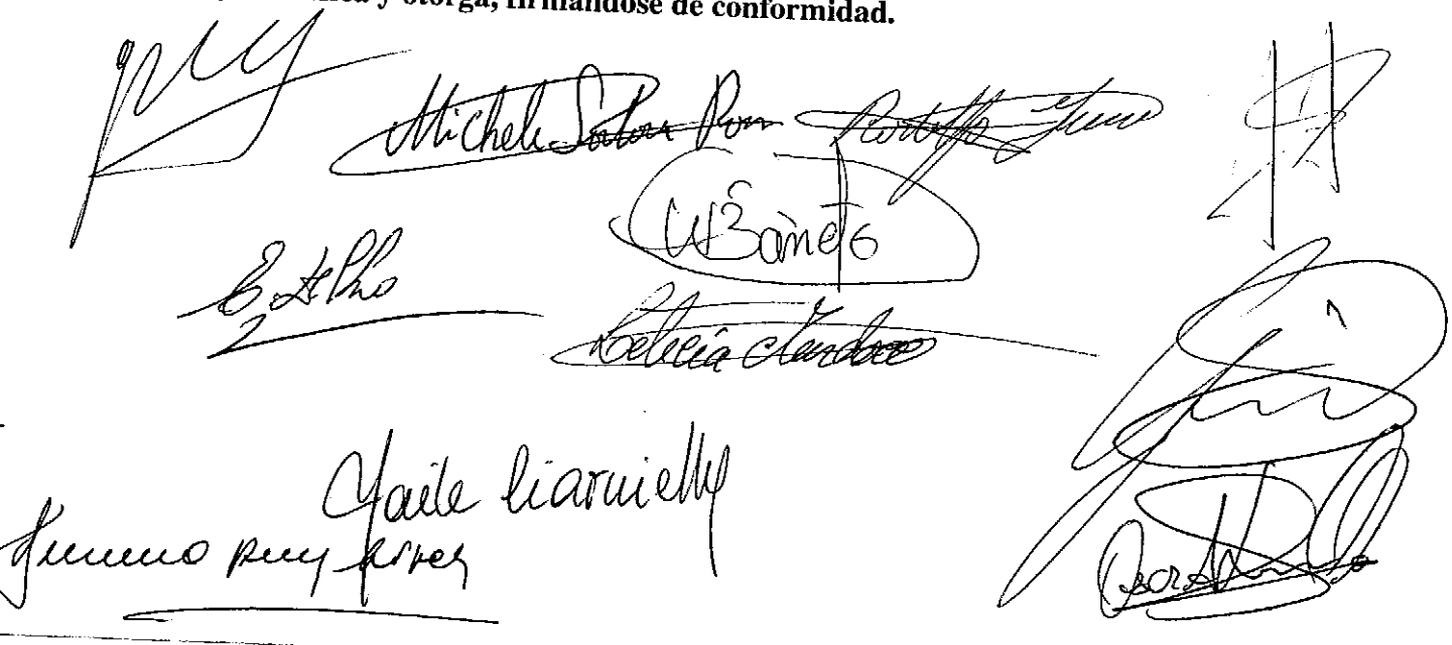
DÉCIMO: Cláusula de Paz.-

Durante la vigencia del presente Convenio los trabajadores no realizarán petitorios de mejoras salariales o relativos a nuevos beneficios ni promoverán acciones gremiales de clase alguna que tengan relación directa con los aspectos acordados o que hayan sido objeto de negociación en el presente acuerdo, con excepción de las medidas de carácter general que resuelvan FOEB y/o PIT-CNT.

DÉCIMO PRIMERO: Cláusula de salvaguarda.-

Ante variantes sustanciales de las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el presente Convenio (situaciones justificadas de crisis), cualquiera de las partes podrá convocar al Consejo de Salarios a los efectos de analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo estudiará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Finanzas la posibilidad de revisar el Convenio y convocar al Consejo de Salarios referido.

Leído, se ratifica y otorga, firmándose de conformidad.



 Michelle Sabar

 W Zamet

 Cecilia

 Faite Liaruielky

 Juan Pablo

ACTA. En Montevideo, a los 29 días del mes de abril de 2011, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 23:** "Granjas, viñedos, fruticultura, citrus, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras actividades no incluidas en el Grupo N° 22", integrado por:

A) delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Héctor Zapirain, Soc. Maite Ciarniello, Dra. Jimena Ruy López e Ing. Agr. Leticia Murdocco; **B) delegados de los trabajadores:** Sres. Luis Pawelesky y Robert Godoy; **C) delegados de los empleadores:** Ing. Gonzalo Arocena y Sr. Fernando López.

PRIMERO: Habiéndose arribado a un acuerdo dentro del Grupo N° 23 Subgrupo N° 3: "Viñedos", el Consejo de Salarios del Grupo N° 23 recibe en este acto un Convenio suscrito en el día de la fecha, con vigencia a partir del 1 de enero del 2011 y hasta el 30 de junio de 2013, que comprende a todos los trabajadores dependientes de las empresas cuya actividad principal es "Viñedos".

SEGUNDO: El Consejo del Grupo N° 23 recibe dicho Convenio, la cual será remitida a los efectos de su registro y publicación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Jimena Ruy Lopez

[Handwritten signature]

Maite Ciarniello

Robert Godoy

[Handwritten signature]

ACTA COMPLEMENTARIA. En la ciudad de Montevideo, el día 16 de mayo de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 23, Subgrupo N° 3: Viñedos, integrado por: a) los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Héctor Zapirain y Jimena Ruy-López y Soc. Maite Giarniello en presentación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Ing. Agr. Leticia Murdocco en representación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; b) los delegados del sector empresarial: los Sres. Michele Sorbara y Sergio Rey en representación del Centro de Viticultores del Uruguay, asistidos por el Dr. Raúl Damonte; y c) los delegados de los trabajadores: Sres. Walter Barreto, Andrés Lavarello, Ernest Zelko, Fernando Ferreira y Rodolfo Guzmán en representación de la Federación de Empleados y Obreros de la Bebida (FOEB), se procede a dejar constancia de lo siguiente:

ANTECEDENTES: El 29 de abril del corriente se arribó a un acuerdo en este sector, estableciéndose en la cláusula segunda del Acta de acuerdo labrada en dicha fecha los ajustes aplicables el 1/1/2011, 1/1/2012, y 1/1/2013, así como el correctivo aplicable a partir del 1/7/2013.

PRIMERO: Las partes aclaran que los ajustes previstos en la cláusula segunda del Acta suscrita el 29 de abril del corriente serán aplicados sin perjuicio de los aumentos que el 1° de enero de 2012 y el 1° de enero de 2013 tendrá el salario mínimo nacional (SMN). Por lo tanto en caso de que, en oportunidad de los ajustes salariales previstos, el salario mínimo de alguna categoría quedara por debajo del salario mínimo nacional, el mismo será ajustado para alcanzar el valor estipulado para el SMN.

Se aclara además que en ningún caso los valores de salarios mínimos pueden ser integrados por el ficto de alimentación y vivienda.

Leída, se ratifica y otorga, firmándose de conformidad.

Jimena Ruy-López,

Maite Giarniello

Leticia Murdocco

Zelko

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

4

ACTA. En Montevideo, a los 16 días del mes de mayo de 2011, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 23**: "Granjas, viñedos, fruticultura, citrus, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras actividades no incluidas en el Grupo N° 22", integrado por: **A) delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Héctor Zapiain, Soc. Maite Ciarniello, Dra. Jimena Ruy López e Ing. Agr. Leticia Murdocco; **B) delegados de los trabajadores:** Sres. Luis Pawelesky y Robert Godoy; **C) delegados de los empleadores:** Ing. Gonzalo Arocena y Sr. Fernando López, se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: En el día de la fecha se suscribió un Acta complementaria de la cláusula segunda del acuerdo suscrito el 29 de abril del corriente dentro del **Grupo N° 23 Subgrupo N° 3: Viñedos.**

SEGUNDO: El Consejo del Grupo N° 23 recibe dicha Acta complementaria, la cual será remitida a los efectos de su registro y publicación.

Jimena Ruy López

Maite Ciarniello

Leticia Murdocco

Héctor Zapiain

Robert Godoy

Gonzalo Arocena

Fernando López

Luis Pawelesky

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 8 de junio de 2011

Pase a División Documentación y Registro.

LUIS CÉSAR ROMERO

Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, **13 JUN 2011**

Reg. Con el N° **238/2011**

Folio, ...**01**... al ...**08**...

Grupo **23**

Sub-Grupo **03**

**LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado**

Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (j) Div. Doc. y Registro